



San Andrés, Isla, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CARLOS GARCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: YANETH PEREZ GUARIN
RADICADO No.:88001318400120230001100

AUTO No.0157-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de divorcio, el Despacho pudo notar que el libelo no reúne en su totalidad los requisitos generales exigidos para asentir la tramitación de esta demanda, teniendo en cuenta que el accionante en esta causa no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”* lo cual es causal de inadmisión.

De otra parte, se desprende del acápite de notificaciones que se señala como correo electrónico de la demandada: ycata@hotmail.com; sin embargo, se observa que no se aportó al plenario las evidencias que permitan corroborar que en efecto la dirección electrónica del extremo pasivo es el arrimado por el demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

En esos términos, el despacho inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de 5 días al accionante para que allegue la respectiva subsanación, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO presentada por el señor CARLOS GARCIA HERNANDEZ en contra la señora YANETH PEREZ GUARIN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Conceder al apoderado judicial el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Doctor FABIO EDUARDO HERNANDEZ CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 15.243.976 expedida en San Andrés Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.326 expedida por el C. S. de la J.,



como apoderado judicial del señor CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 018, hoy 10-marzo 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254d25a8d840d5e6c1ad21ec33729abdb7b26ef29a115dcd87c2c07a0a7e635d**

Documento generado en 09/03/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>